



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que, según surge de las constancias de los autos principales, el recurso extraordinario deducido por la ANSeS fue denegado por el *a quo* sin haber dado cumplimiento previamente al traslado que determina el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que este Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del juicio, en especial la del pronunciamiento y la atinente al trámite previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la oportunidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige la garantía del debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución del litigio (Fallos: 315:283; 316:2491; 317:395; 318:991; “Bunge Argentina SA c/ DGA” -Fallos: 343:128-; CAF 38319/2017/1/RH1 “Alimentos de Argentina SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”; CAF 86941/2017/1/RH1 “Agencia Marítima Nabsa SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo” y CAF 12536/2007/2/RH2 “G.C.B.A. y otro c/ Propietario Avda. Rafael Obligado N° 2221 y otro s/ ejecución fiscal”, sentencias del 3 de marzo de 2020, 30 de julio de 2020 y 5 de noviembre de 2020, respectivamente, entre muchos otros).

Ello es así por cuanto la garantía de la defensa en juicio supone, en sustancia, que las decisiones judiciales deben ser adoptadas previo traslado a la parte contra la cual se pide, es decir dándole a esta oportunidad de ser oída y ejercer sus derechos en la forma y con las solemnidades que establecen las leyes (Fallos: 321:2082).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, corresponde dejar sin efecto la resolución denegatoria del remedio federal y remitir las actuaciones a los fines expresados en la presente sentencia y para que, oportunamente, se resuelva, por quien corresponda, acerca de la procedencia de la apelación extraordinaria. Notifíquese, agréguese la presentación directa a los autos principales y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



FSA 16057/2018/1/RH1
(C.M.) PALAVECINO, JOSE RUBEN
c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por ANSES, representada por el **Dr. Ramiro Augusto Rafael Villafañe Correa**.

Tribunal de origen: **CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA**.